



Municipalidad de Pergamino
2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina

Decreto

Número:

Pergamino,

Referencia: SE ACLARE ERROR DE TIPEO INDICADO ARTÍCULO 20º ORDENANZA N° 9992/24
EXP. D-696/24

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE D-696/24

Y VISTOS: estos actuados Secretaría de Desarrollo Urbano – Modificación Ordenanza 4707-98 Usos y Ocupación del Espacio Público, y;

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante aprobó por mayoría, en la Vigésima Sesión Ordinaria – Segunda de Prorroga realizada el día 20 de Diciembre de 2024, la ordenanza 9992/24 por la cual se modifica la Ordenanza 4707-98 Usos y Ocupación del Espacio Público, la cual regulaba y ordenaba todas las formas de uso que se proyecten en la vía pública o espacios públicos, y, en la cual se establecen la Clasificación de los Usos, Zonificación, Prohibiciones, Solicitud de Permisos, Ubicación de Carteles y Marquesinas, entra otras, y que en su Artículo 11º se regula la ejecución de Toldos en locales comerciales, en su Artículo 12º la ubicación de mesas y sillas en veredas y en el Artículo 14º los cerramientos permitidos.

Que el artículo 20º de la Ordenanza 9992/24 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en principio, presentaría un error involuntario.

Que seguramente por un error involuntario de tipeo se ha consignado en el punto a. del artículo 20º... Que no excedan más del veinticinco (10%) por ciento las salientes y/o retiros permitidos, siempre que no generen alteraciones o molestias al arbolado público; cuando, en realidad debía decir... Que no excedan más del diez (10%) por ciento las salientes y/o retiros permitidos, siempre que no generen alteraciones o molestias al arbolado público”.

Que en el despacho de comisión, ese aspecto normativo, no fue objeto de oposición ni controversia.

Por todo ello, en uso de las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídico vigente

(art. 108 inc. 2, Dec. Ley N° 6769/58 y arts. 3°, 103 y 115, Ord. Gral. N° 267/80)

El Intendente del Partido de Pergamino, en uso de sus facultades

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Retorne al H. Concejo Deliberante, previo a la promulgación, a los efectos de que dicho Órgano Deliberativo se pronuncie sobre el error de tipeo indicado en el ARTÍCULO 20° de la Ordenanza N° 9992/24 o, en su defecto, proceda a su subsanación o aclaración a través del trámite administrativo o legislativo que legalmente corresponda, en el sentido de que, donde se ha consignado: ... a. Que no excedan más del veinticinco (10%) por ciento las salientes y/o retiros permitidos, siempre que no generen alteraciones o molestias al arbolado público; en realidad correspondía decir... a. Que no excedan más del diez (10%) por ciento las salientes y/o retiros permitidos, siempre que no generen alteraciones o molestias al arbolado público”.

ARTÍCULO 2°. La promulgación de la aludida Ordenanza se encontrará interrumpida hasta tanto el Departamento Deliberativo aclare el error referido en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°. Retorne al Honorable Concejo Deliberante, sirviendo el presente de atenta nota de remisión.